



ACUERDO No. CSJATA23-405
7 de diciembre de 2023

Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 10 Penal del Circuito de Barranquilla"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo decidido en sala #43 y que mediante solicitud suscrita por la Dra. Lina Marcela Martínez Meza, en su condición de Juez *10 Penal del Circuito de Barranquilla*, presenta escrito en el que solicita el cierre extraordinario y suspensión de términos judiciales de este juzgado por el término de cuatro (4) días con el propósito de realizar la verificación del inventario, por presentar una posible inconsistencia en el reporte estadístico de SIERJU y debido a la condición médica que presenta el secretario Juan José Quintero, quien debe ser hospitalizado durante cuatro días a la semana, pudiendo laborar solo los días viernes. Indica la juez:

"Que, en aras de esclarecer la situación planteada respecto de las posibles inconsistencias, se procedió a delegar para esta labor a la oficial mayor del juzgado y se procedió a realizar un conteo uno a uno de los procesos que se encuentran relacionados como vigentes, arrojando alrededor de 1.000 procesos penales Primera Instancia Conocimiento - Ley 906 Circuito; dicho conteo se realizó con las carpetas que se encontraban disponibles en el juzgado (expedientes híbridos y digitales).

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia la necesidad urgente de hacer una revisión exhaustiva que conlleve un cotejo de los libros radicadores y los expedientes híbridos y digitales que se encuentran relacionados como vigentes; a fin de determinar la existencia real del número de procesos penales Primera Instancia Conocimiento - Ley 906 Circuito y proceder a corregir la información reportada en las estadísticas a través de la plataforma SIERJU.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que este Despacho judicial actualmente tiene la secretaría acéfala y que los dos únicos empleados debieron asumir además de las funciones propias de sus cargos, las funciones secretarías urgentes del Juzgado y que, esta servidora diariamente atiende las audiencias programadas; se hace imposible realizar dicha labor sin que se dé el cierre extraordinario del Despacho.

Es por ello que, en virtud de establecer el inventario real del Despacho, el cual debe llevarse a cabo por mi persona en calidad de titular y con el apoyo de los dos únicos empleados del juzgado y, teniendo en cuenta que, dicha labor es humanamente imposible llevarla a cabo de forma simultánea con la labores propias de un juzgado penal del circuito con funciones de conocimiento, atendiendo acciones constitucionales y a los usuarios de la justicia, solicito comedidamente la ampliación del término para registrar las correcciones necesarias en los formatos de estadísticas SIERJU, el cual deberá estar aunado a la aprobación de la solicitud de cierre extraordinario del juzgado ".

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre

extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.”

Que además, conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Así mismo, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.” (Subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior, se consideran las circunstancias especiales del Juzgado 10 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla y por necesidad del servicio, se considera procedente ordenar el cierre extraordinario de dicho despacho, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2023, por necesidad del servicio relacionada con la verificación del inventario (físico, virtual e híbrido) del despacho para corregir las inconsistencias en reporte estadístico SIERJU, por ello deben informarse las actividades encaminadas a identificar la integridad de expedientes a cargo o inventario de procesos, la organización de archivos sistematizados y tareas, además de todas las gestiones administrativas de inducción encaminados a los controles de términos que apoyen la eficacia de la administración de justicia y enviar informe a esta corporación

Finalmente, el funcionario judicial deberá enviar informe de lo adelantado durante el cierre a esta Corporación.

Además de lo anterior el cierre del despacho no afecta el trámite de las acciones constitucionales en trámite, ni diligencias programadas que en caso de no practicarse generen prescripciones en los procesos penales a cargo.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 10 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 11, 12 Y 13 de diciembre de 2.023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

El cierre del despacho no afecta el trámite de las acciones constitucionales en trámite, ni diligencias programadas que en caso de no practicarse generen prescripciones en los procesos penales a cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

El cierre del despacho no afecta el trámite de las acciones constitucionales en trámite, ni diligencias programadas que en caso de no practicarse generen prescripciones en los procesos penales a cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Juzgado 10 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/Ndn
Sala 43

Firmado Por:

Claudia Regina Exposito Velez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Código de verificación: **37ad5696e83795b65df0a15087241b129584f9de15a8841c1123c7fdb0c56709**

Documento generado en 07/12/2023 03:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**